



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de junio de 2025 045

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 263	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.	1
Decreto No. 264	Por el que se autoriza a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.	9
Decreto No. 265	Por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas; en materia de prohibición de las terapias de conversión.	20
Decreto No. 266	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, acepta y aprueba la licencia temporal de la ciudadana Yesenia Judith Martínez Dantori, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el partido MORENA del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas.	24
Decreto No. 267	Por el que, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, nombra al C. Ricardo Eliezer Solorzano López, como Síndico Municipal en el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.	27
Decreto No. 268	Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.	31
Decreto No. 269	Por el que, el Pleno del Congreso del Estado, ratifica al Licenciado Guillermo Nieto Arreola, al cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	35



Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 270	Por el que, el Pleno del Congreso del Estado, aprueba el nombramiento de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que otorgó el Doctor Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente.	73
Decreto No. 271	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.	77
Decreto No. 272	Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.	81
Decreto No. 274	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	84
Decreto No. 276	Por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	97
Pub. No. 0340-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, relativo al expediente número: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/065/2023, en contra de CHARY YANET RÍOS ORDOÑEZ.	233
Pub. No. 0346-A-2025	Decreto por el que se reforma la Denominación y el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	282
Pub. No. 0347-A-2025	Decreto por el que se reforma la denominación y contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial	289
Pub. No. 0348-A-2025	Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.	299
Pub. No. 0349-A-2025	Aviso de habilitación de días y horas derivado del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el municipio de Pantelhó, Chiapas	300
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0055-B-2025	Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	301
Avisos Judiciales y Generales:		336



Publicación No. 0346-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y

Considerando

La Mejora Regulatoria es una política pública de observancia obligatoria en el Estado de Chiapas y sus Municipios, cuyo objetivo primordial es promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad, mediante la implementación de regulaciones claras, así como la simplificación de trámites y servicios. Lo cual se encuentra establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, fue publicada mediante Decreto Número 184, en el Periódico Oficial Número 034, el 15 de mayo del año 2019, la cual establece en su artículo 5, la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria orientadas al perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, a fin de elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía; así mismo, en su artículo 4, establece que la aplicación de la Ley le corresponde a la Secretaría de Economía y del Trabajo, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

De igual manera, en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley en mención, se determinan las autoridades responsables de su aplicación, asignando a la Secretaría de Economía y del Trabajo, la atribución de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, y a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la atribución de coordinar las acciones de los Sujetos Obligados.

Bajo este marco normativo, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria fue creada mediante el Decreto número 3408-A-2012, publicado en el Periódico Oficial Número 394, de fecha 22 de agosto de 2012, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía y del Trabajo, desempeñando un papel fundamental en la implementación de acciones dirigidas a la simplificación administrativa y la mejora de la regulación estatal y municipal, promoviendo el uso de buenas prácticas regulatorias que permitan generar normativas claras, transparentes y eficaces.

Posteriormente, mediante publicación número 0253-A-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, se pidió el Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión



Estatad de Mejora Regulatoria, con la finalidad de hacerlo congruente con el marco normativo que regula a la Administración Pública Estatal, obedeciendo las directrices establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Ahora bien, la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, fue publicada en el Periódico Oficial Número 382, Tomo III, de fecha 5 de diciembre de 2024, estableciendo en su artículo 38, que la Secretaría de Economía y del Trabajo es la Dependencia encargada de la promoción del desarrollo económico, a través de políticas públicas que impulsen la productividad y competitividad en el Estado, confiriéndole además, la facultad de coordinar acciones para la implementación de programas y ventanillas que faciliten trámites, en colaboración con organismos federales, estatales y municipales.

Ahora bien, no obstante la evolución de las necesidades gubernamentales y ciudadanas, se ha hecho necesario complementar la Mejora Regulatoria con el uso de tecnologías de la información, con el fin de consolidar un Gobierno Digital en el Estado de Chiapas, en este sentido, el tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución Política local, establece la creación de un Sistema de Gobierno Digital, que permita la incorporación del uso de tecnologías de la información y comunicación en los trámites gubernamentales, procurando que aquellos de mayor demanda, sean accesibles a la población a través de plataformas digitales.

Es por ello que, para dar cumplimiento a este mandato, mediante el Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial Número 030, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 19 de marzo de 2025, se promulgó la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, la cual, en su Capítulo II, establece las instancias para la conducción y coordinación de la política de Gobierno Digital, en particular, su artículo 5 dispone la creación del Consejo Estatal de Transformación Digital Gubernamental, como un Órgano Colegiado con autoridad en materia de tecnologías de la información y comunicación y de Gobierno Digital, encargado de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos, lineamientos y diversas medidas en la materia, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; este Consejo estará integrado por diversas instancias gubernamentales, pudiendo incluir además, a las Dependencias o Entidades que ofrezcan servicios a la ciudadanía.

Ahora bien, con fecha 15 de abril del año 2025, se reformó el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas practicas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Por lo que, tomando en cuenta todo lo anterior, resulta imperativo armonizar de manera general el Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con el fin de garantizar su correcta vinculación y operatividad dentro del marco normativo estatal; lo cual conlleva, además, a cambiar la denominación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para dotarla de identidad jurídica como Órgano garante que tendrá como objeto principal, la simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias en el Estado.



Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la Denominación y el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo Único.- Se reforma la Denominación y el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para quedar redactado de la siguiente manera:

Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa, en lo sucesivo **COESA**, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, el cual contará con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, operativa, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión, fomento, promoción e implementación en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2. La **COESA** establecerá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita el presupuesto.

Artículo 3. La **COESA** está sometida en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La **COESA** formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normatividad aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

**Capítulo II
De su Objeto y Atribuciones**

Artículo 4. La **COESA** tiene como objeto implementar programas y proyectos de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias, así como, coordinar acciones de colaboración interinstitucional en el Estado y los Municipios de Chiapas, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Entendiéndose como Sujetos Obligados a las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 5. Corresponde a la **COESA**, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Atender la normatividad en la materia que emita la federación.



- II. Formar parte en la integración de los Órganos Colegiados y Sistemas que en la materia se constituyan, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- III. Diseñar, proponer y establecer los mecanismos para formular propuestas, proyectos, programas y actividades de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias con los gobiernos federal, estatal y municipal.
- IV. Diseñar y proponer la emisión de directrices, instrumentos y lineamientos de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias para el cumplimiento del objeto de la **COESA**.
- V. Diseñar, proponer y establecer las metodologías para la organización y sistematización de la información estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias.
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias que requieran los Sujetos Obligados.
- VII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, programas y mecanismos que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación.
- VIII. Presentar al Titular del Ejecutivo del Estado a través del Secretario de Economía y del Trabajo, un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias de los Sujetos Obligados.
- IX. Promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias.
- X. Establecer mecanismos de vinculación y participación con los Sujetos Obligados.
- XI. Celebrar, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, convenios de colaboración, concertación y coordinación en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias con organismos públicos federales, estatales y municipales, así como con los sectores empresarial, civil, social, privado, académico, de investigación y organismos nacionales e internacionales.
- XII. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias.
- XIII. Implementar y coordinar las Ventanillas de atención en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias que se aperturen en el Estado y los Municipios.
- XIV. Implementar las herramientas que, en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias, establezca la normatividad federal y estatal.
- XV. Proporcionar la información requerida por la federación para determinar el grado de cumplimiento en la implementación de las herramientas previstas en la Ley de la materia, para las evaluaciones correspondientes.
- XVI. Proporcionar la información que sea solicitada por cualquier organismo nacional y estatal que realice censos y encuestas en la materia.
- XVII. Establecer la métrica y los mecanismos de medición de los avances en materia de la simplificación administrativa de los Sujetos Obligados y de la aplicación de las buenas prácticas regulatorias.



- XVIII.** Otorgar certificaciones a los Sujetos Obligados en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias, en términos de la normatividad aplicable.
- XIX.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6. La **COESA**, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su Reglamento Interior.

Artículo 7. La **COESA** estará a cargo de un titular que será denominado Comisionado Estatal, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y estará jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior de la **COESA** y demás normatividad aplicable.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8. El Comisionado Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la **COESA** en el ámbito de su competencia, ante toda **clase** de autoridades, organismos, instituciones y **personas** públicas y privadas, nacionales e internacionales.
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II.** Vigilar que las acciones competencia de la **COESA**, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III.** Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias de los Sujetos Obligados.
- IV.** Coordinar la conducción de la política pública de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación.
- V.** Definir y autorizar los criterios, acuerdos, guías, lineamientos, manuales y procedimientos en la materia.
- VI.** Proponer y establecer los mecanismos de vinculación, coordinación y participación de los Sujetos Obligados.
- VII.** Suscribir previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, convenios en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias, con organismos públicos federales, estatales y municipales, así como con los sectores empresarial, civil, social, privado, académico, de investigación y organismos nacionales e internacionales.
- VIII.** Impulsar y organizar foros, congresos, conferencias y capacitaciones en materia de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias.
- IX.** Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia de la **COESA**.



- X. Expedir el Reglamento Interior, los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la **COESA**.
- XI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la **COESA**, de hasta los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- XII. Expedir constancias y certificar documentos **oficiales** que obren en los archivos de la **COESA**.
- XIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la **COESA**.
- XIV. Presentar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos y los informes de la cuenta de la hacienda pública.
- XV. Informar al titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- XVI. Vigilar que las acciones competencia de la **COESA**, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- XVII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, así como las que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V

De los Planes y Programas de la COESA

Artículo 9. Los planes y programas que se generan a partir de la constitución de la **COESA**, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 10. Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la **COESA**, con la finalidad de afianzar la simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente Decreto, deberá entenderse que todas las atribuciones, menciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividad aplicable, respecto de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, cuya denominación se modifica en el presente Decreto, por ende se entenderán hechas a ésta Comisión Estatal de Simplificación Administrativa **COESA**. Debiéndose realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias.

Artículo Cuarto.- El titular de la **COESA**, deberá someter a consideración del titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, para su presentación al Titular del Poder Ejecutivo del



Estado, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Luis Pedrero González, Secretario de Economía y del Trabajo.- **Rúbricas.-**

